

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.

**BOLETÍN N° 11.730-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 5 de abril de 2018, con urgencia calificada de "suma".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y, posteriormente, por la de Hacienda.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Mariana Durney; de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Director General, señor Rodrigo Yáñez, y la Jefa del Departamento América del Sur, señora Karina Canepa.

También concurrió, de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), el Director Internacional, señor Manuel José Prieto y el Analista del Área Internacional, señor Álvaro Hernández.

Asimismo, acudió de la Asociación de Exportadores de Manufacturas (Asexma Chile A.G), el Consejero y Asesor, señor Andrés Rebolledo.

Además, estuvieron presentes en la sesión, de la Dirección de Asuntos Parlamentarios, el Director (s), señor Renato Valdivia.

De la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

De la oficina del Senador Insulza, la asesora, señora Ginette Joignant.

De la oficina del Senador Jorge Pizarro, la asesora, señorita Joanna Valenzuela.

De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, el asesor legislativo, señor José Tomás Hughes.

De la oficina del Senador Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

De la oficina del Senador Ricardo Lagos, la asesora legislativa, señora Leslie Sánchez.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

## **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo de Complementación Económica N° 35, promulgado por decreto supremo N° 1.411, de 30 de septiembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 4 de octubre de 1996.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** El Mensaje señala que el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre Chile y Argentina, fue suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 2 de noviembre de 2017.

Agrega que la política de apertura comercial impulsada por Chile durante las últimas décadas ha permitido incrementar considerablemente los volúmenes de las exportaciones chilenas al exterior. Añade que los acuerdos comerciales celebrados por Chile han apoyado este aumento en el comercio, permitiendo generar un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

Indica que, en el caso particular con Argentina, las relaciones económicas y comerciales entre ambos países se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica N° 16, de 1991, con Argentina y por el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, de 1996, entre Chile y MERCOSUR (ACE N°35), ambos establecidos en el marco de la ALADI.

El Ejecutivo señala que desde 1991 se han suscrito diversos acuerdos bilaterales entre ambos países, destacándose el Acuerdo de Promoción y Protección de las Inversiones (APPI), suscrito el 2 de agosto de 1991; el Tratado de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina (Tratado de Maipú) que creó la "Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas", suscrito el 30 de octubre de 2009, y el Convenio para Eliminar la Doble Imposición en relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, suscrito el 15 de mayo de 2015.

Destaca que la Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas entre Chile y Argentina, ha permitido evaluar las posibilidades de profundizar aspectos relacionados con el comercio de bienes y servicios, inversiones, y la incorporación del sector privado, a través del Consejo Asesor Empresarial.

El Mensaje indica que, con el propósito de profundizar y potenciar sus relaciones económicas y comerciales, Chile y Argentina acordaron en diciembre de 2016, en el marco de la VIII Reunión

Binacional de Ministros y la VI Reunión de Intendentes y Gobernadores de la Frontera Común, negociar un acuerdo comercial. Así, en el mes de marzo de 2017, se iniciaron las negociaciones entre ambos países.

Agrega que el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional será un importante complemento a lo establecido en el ACE N° 35, ya que incorpora, mediante el Acuerdo Comercial, nuevas áreas de la agenda internacional y actualiza las disciplinas existentes, lo que entregará mayor certeza jurídica a los operadores comerciales de ambos países.

Hace presente que el Acuerdo Comercial, contenido en el anexo del Sexagésimo Primer Protocolo Adicional, tiene como propósito ampliar y modernizar los instrumentos jurídicos vigentes actualmente, en materias tales como inversiones, servicios, telecomunicaciones y comercio electrónico. Asimismo, incorporará capítulos de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, e introducirá disciplinas vinculadas a la facilitación del comercio en materia de procedimientos aduaneros. Por último, se incorporaron capítulos que contienen nuevas disciplinas en materia de Medio Ambiente, Laboral, Género, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), Compras Públicas, Cooperación y Política de Competencia, constituyendo un marco regulatorio moderno que cumple con las expectativas actuales de negociaciones internacionales.

Expresa el Ejecutivo que el comercio de bienes entre ambos países continuará rigiéndose por el ACE N° 35 Chile – MERCOSUR, el que actualmente fija un 100% de preferencia arancelaria en todos los productos, a excepción de los productos sujetos al sistema de banda de precios (importación de harina de trigo, trigo y azúcar).

En cuanto al comercio de Chile con Argentina, señala que el año 2017 Latinoamérica representó el 17% del comercio exterior chileno. Es el principal mercado de la industria manufacturera chilena y al que llega la mayor cantidad de pequeñas y medianas empresas. Añade que el 48% de nuestras MIPYMES exportan a América Latina. Considerando el Intercambio Comercial, Argentina destaca por ocupar el segundo lugar como socio comercial a nivel regional y el sexto a nivel mundial.

Indica que el intercambio comercial entre Chile y Argentina totalizó, el año 2017, US\$3.893 millones; exhibiendo un crecimiento anual de 21%. Considerando que las importaciones han registrado una reducción sistemática, el déficit comercial ha disminuido progresivamente desde el año 2012.

Destaca que el sector exportador de alimentos registra una tasa de crecimiento promedio en los últimos diez años (2007 - 2017) de un 13%, lo que se explica principalmente por el aumento en los

envíos de salmón y trucha, paltas frescas, manzanas frescas, vino tinto a granel, preparaciones alimenticias, papas preparadas o conservadas y jibias.

Cabe señalar que las exportaciones de servicios en los últimos cinco años han aumentado sistemáticamente, logrando que Argentina sea el principal destino de las exportaciones chilenas de servicios, representando el 13% de las exportaciones totales del año 2016, totalizando US\$ 1.225 millones.

Agrega que los principales sectores que actualmente componen las exportaciones de servicios corresponden a: viajes (73%), transporte (24%) y servicios empresariales (3%).

Sobre las exportaciones, indica que en el año 2017 los envíos hacia Argentina totalizaron US\$971 millones, con un crecimiento de un 31% anual en comparación al año 2016.

Destaca que, durante el año 2017, los principales productos chilenos exportados a la Argentina fueron gas natural en estado gaseoso (7,4%), los demás vinos y mostos de uva (4,7%), paltas (4,2%), salmones del atlántico (4,1%), y alambres de cobre refinados (4,1%).

Añade que, durante el 2017, Chile se ubicó en el lugar número 13° como proveedor de las importaciones efectuadas por Argentina durante el período.

En relación a las importaciones, señala el Ejecutivo que, en el año 2017, las adquisiciones desde Argentina totalizaron US\$2.923 millones, evidenciando un incremento de un 19% respecto al año 2016.

Destaca que, durante el año 2017, los principales productos importados desde Argentina correspondieron a carnes de bovinos, maíz para consumo, camionetas con motor de émbolo de encendido por compresión (con capacidad de carga útil entre 500 kg y 2000 kg), trigo tipo pan argentino, aceites de girasol, harinas de tortas de extracción del aceite de soja (soya) y alimentos para perros/gatos, en bolsas o sacos, para ventas al por menor.

Agrega que Argentina fue el 4° país de origen de las importaciones realizadas por Chile durante el año 2017.

En cuanto a las inversiones, el Mensaje indica que Argentina es el segundo principal destino de la inversión de capitales chilenos en el mundo, acumulando a diciembre de 2016 un monto de US\$18.437 millones, equivalente a un 16,1% de los recursos materializados por las empresas chilenas.

Agrega que, en términos específicos, las inversiones se concentran en los sectores de servicios, sector industrial, energía, agropecuario y silvícola, y minería.

Hace presente que la participación del empleo sobre las inversiones chilenas alcanza a más de 120 mil personas, de las cuales un 51% corresponde a empleo directo y un 49% a empleo indirecto.

Por último, indica que el sector de mayor capacidad generadora corresponde a Servicios, con un 65% sobre el empleo total generado, en segundo lugar, Industria con un 18%, y en tercer lugar Agropecuario/Silvícola con un 14,4%.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 15 de mayo de 2018, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión de fecha 12 junio de 2018, y aprobó el proyecto, por 9 votos a favor y 1 abstención. A continuación, la Comisión de Hacienda trató el asunto en sesión efectuada el 10 de julio de 2018, aprobando el proyecto por 8 votos a favor y 1 abstención.

Posteriormente, fue enviado a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, la cual sesionó los días 14 de agosto y 11 y 25 de septiembre de 2018, rechazando el proyecto por 5 votos en contra, 3 a favor y 1 abstención.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 8 de noviembre de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 73 votos a favor, 24 en contra y 14 abstenciones.

**4.- Instrumento Internacional.-** El Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República de Argentina, contenido en el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N°35, consta de un Preámbulo y veinte capítulos: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Facilitación del Comercio; Emprendedores y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Política de Competencia; Contratación Pública; Inversiones; Comercio de Servicios; Telecomunicaciones; Comercio Electrónico; Laboral; Comercio y Medio Ambiente; Cooperación Económica

Comercial; Género y Comercio; Transparencia; Administración del Acuerdo; Solución de Diferencias; Excepciones; y Disposiciones Finales.

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, establece que las Partes, de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980 y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, deciden profundizar y extender el marco jurídico bilateral del espacio económico ampliado establecido por el Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

En lo relativo a las Disposiciones Iniciales, las Partes reafirman la intención de que este Acuerdo Comercial coexista con los convenios internacionales en los que ambas son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Además, se incorporan en un artículo definiciones que son aplicables a todo el Acuerdo Comercial.

Por su parte, el Capítulo 2, Facilitación del Comercio (no contemplado en el ACE N° 35), establece disciplinas que tienen por finalidad que las operaciones de importación y exportación entre las Partes se vuelvan más expeditas y eficientes, y que las preferencias arancelarias acordadas se puedan aplicar correctamente. A la vez, intenta proveer a los operadores de comercio exterior de mayor certeza en las operaciones de comercio transfronterizo, incorporando compromisos de transparencia y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras. En ese sentido, este capítulo ha incorporado disposiciones relativas a Resoluciones Anticipadas, Revisión y Apelación, Despacho de mercancías, Automatización, Certificación de origen digital, Operador Económico Autorizado, Ventanilla Única de Comercio Exterior, Gestión de Riesgos, Aceptación de Copias, entre otras. En el mismo sentido, destaca la inclusión de disposiciones en materia de cooperación aduanera, otorgando un marco jurídico bilateral para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras de ambas Partes, cuestión clave para la gestión de riesgo y el control efectivo del comercio bilateral.

Dota al comercio bilateral de un marco jurídico vinculante que, además de la transparencia y previsibilidad, establezca mecanismos que ayuden a exportadores e importadores a dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones, disponiendo de instrumentos que faciliten las operaciones de comercio exterior.

El Capítulo 3, Emprendedores y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, regula el intercambio de información relevante y de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en relación con el Acuerdo Comercial.

Destaca la creación de un Comité MIPYME, integrado por representantes gubernamentales de las Partes, que tendrá a su cargo la promoción y el seguimiento de las actividades acordadas en el marco del Capítulo, el cual tiene como funciones, entre otras, intercambiar información relevante, implementar programas de desarrollo para las MIPYMES, y evaluar periódicamente los avances y el funcionamiento del Capítulo.

A su vez, el Capítulo 4, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, confirma los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin perjuicio de ello, en materia de transparencia, ambas Partes acordaron profundizar sus obligaciones contenidas en ese Acuerdo, específicamente en lo que respecta a los procedimientos de notificación de proyectos de medidas sanitarias y fitosanitarias que tengan un impacto directo en el comercio bilateral.

Adicionalmente, este Capítulo establece un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual se reunirá a lo menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. Entre sus funciones se encuentra la de discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes, y propiciar la cooperación y asistencia técnica, incluyendo cooperación en el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias o fitosanitarias.

Además, a través de este Capítulo se establecen las autoridades competentes y puntos de contacto para una comunicación efectiva entre Chile y Argentina en aspectos técnicos sobre la materia.

Por el Capítulo 5, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, las Partes asumen compromisos en materia de eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria y transparencia, e incorporan, *mutatis mutandis*, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

En cooperación regulatoria, las Partes podrán definir sectores productivos para trabajar en facilitar el comercio, eliminación de obstáculos y alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo que propenden a aumentar los flujos comerciales de productos con regulaciones específicas.

En tanto, en materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas que se vayan a implementar, y otorgar un plazo prudencial para su puesta en vigor, no inferior a 6 meses, para que la industria tenga capacidad de adaptarse a las nuevas exigencias.

Además, incorpora disposiciones sobre reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad, consultas técnicas, entre otras. Adicionalmente, este Capítulo busca establecer una institucionalidad para trabajar las materias señaladas, a través del establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

Luego, el Capítulo 6, sobre Política de Competencia, incorpora disciplinas en la materia con el objeto de garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia. Con ese fin, se introducen disposiciones de cooperación, coordinación, intercambio de información y consultas, relacionadas con la promoción y protección de la libre competencia.

El Capítulo 7, sobre Contratación Pública, consagra el principio de trato nacional y no discriminación respecto de bienes, servicios y proveedores de la otra Parte, quienes podrán participar en las licitaciones públicas incluidas en la cobertura del Capítulo que realicen las entidades públicas y sus órganos dependientes. En este contexto, los bienes nacionales competirán en igualdad de condiciones en ambos países. Una vez que entre en vigencia el Acuerdo Comercial, esto es, a la entrada en vigor del Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N°35, se deberá otorgar trato nacional y no discriminatorio a los bienes, servicios y proveedores chilenos que participen en las licitaciones trasandinas bajo las condiciones del Capítulo.

El Capítulo cubre las entidades del nivel central del gobierno argentino, es decir, incluye la administración central, organismos descentralizados y las universidades nacionales. En total suman 121 entidades públicas y sus organismos subordinados. Para el nivel sub-central o sub-federal contempla el compromiso de Argentina de iniciar un proceso de consulta a sus gobiernos provinciales para incorporarlos a la cobertura de este Capítulo.

Además de las disposiciones de trato nacional y no discriminación ya señaladas, incluye otras importantes reglas, como valoración y transparencia, plazos para la presentación de ofertas, integridad y medidas para evitar la corrupción en la contratación pública, procedimientos de impugnación ante incumplimiento del Capítulo, uso de medios electrónicos, cooperación y facilitación para la MIPYMES, entre otros.

Cabe señalar que posee una cláusula de negociación futura para mejorar el nivel de cobertura. Asimismo, establece un plazo de 2 años para evaluar la incorporación al capítulo de los servicios de obra pública.

A continuación, el Capítulo 8, sobre Inversiones, reemplazará el régimen de inversiones vigente entre Chile y Argentina, regulado actualmente por el Acuerdo de Promoción y Protección de las Inversiones de 1991 (“APPI”), el cual cesará su vigencia entre ambos países una vez que entre en vigor el Acuerdo Comercial, esto es, a la entrada en vigor del Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N°35. No obstante, el APPI será aplicable a cualquier inversión realizada antes de la entrada en vigor del Acuerdo Comercial, con respecto a cualquier acto o hecho que tuvo lugar o cualquier situación que cesó de existir antes de dicha entrada en vigor, siempre que el inversionista someta su reclamación bajo el artículo X del APPI dentro de los tres años de la entrada en vigor del Acuerdo Comercial.

El Capítulo logra un adecuado balance entre las facultades reguladoras del Estado para la consecución de objetivos de políticas pública y la protección a los derechos del inversionista. En particular, en su Sección A, se salvaguarda el derecho a regular del Estado (artículo 8.4), incorporando además un artículo sobre “Inversión y objetivos de medio ambiente, salud y otros objetivos regulatorios” (artículo 8.14) y un artículo sobre “Excepciones Generales” (artículo 8.19). Asimismo, las cláusulas de protección al inversionista (“Trato Nacional”, “Trato de la Nación más Favorecida”, “Nivel Mínimo de Trato”, “Expropiación e indemnización”, “Altos ejecutivos y juntas directivas” y “Transferencias”), son debidamente desarrolladas de manera de proteger al inversionista, sin perjuicio de las correspondientes salvaguardias.

Respecto de la Sección B (“Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de otra Parte”), ésta incluye medidas alternativas de solución de controversias (“Consultas” y “Mediación”), altos estándares de transparencia a través de la obligación de informar acerca de financiamiento de terceros y un artículo comprehensivo sobre transparencia. Asimismo, la Sección B otorga el mismo nivel de importancia al mecanismo previsto bajo el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y a las reglas de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI).

El Capítulo 9, sobre Comercio de Servicios, otorga importantes garantías a los proveedores nacionales de servicios de una Parte en sus exportaciones de servicios a la otra, ya que asegura el derecho a un trato no discriminatorio, a la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso a ese mercado, a regulaciones transparentes, objetivas y razonables, y a que no se condicione su exportación a establecerse en el territorio de la otra Parte en aquellos sectores y sub-sectores en los que se asumen compromisos. Todo esto permite, a los exportadores de servicios, contar con un importante grado de predictibilidad en las reglas sobre exportaciones, lo cual tiene un importante valor para el desarrollo de sus planes de negocios.

Después, el Capítulo 10, Telecomunicaciones, establece un marco de no discriminación para los proveedores de servicios de telecomunicaciones de ambas Partes al operar en el territorio de la otra Parte, siendo el objetivo principal asegurar que las redes de telecomunicaciones sean eficientes y confiables.

En ese sentido, incluye reglas de acceso a la red que favorecerán la competencia, tales como la co-localización, flexibilidad de la tecnología y el acceso a ductos y redes, las que redundarán en beneficios al consumidor final.

Por otro lado, garantiza a los operadores la transparencia en los procesos de regulación y que las regulaciones no discriminen respecto de la tecnología específica que se utilice.

Además, respecto del roaming internacional, el Acuerdo Comercial establece que, transcurrido un año contado desde la entrada en vigor del Acuerdo Comercial, los proveedores de telefonía móvil deberán cobrar las mismas tarifas que apliquen a los servicios móviles de su propio país, y que las Partes se comprometen a trabajar de manera conjunta, dentro de un periodo de dos años desde la firma del Acuerdo Comercial, con el propósito de armonizar el tratamiento en el impuesto al valor agregado aplicable al servicio de roaming internacional.

El Capítulo 11, sobre Comercio Electrónico, contiene disciplinas coherentes con la legislación nacional y con la práctica internacional en esta materia, que promueven el comercio electrónico entre ambos países, a través de disposiciones que tienden a eliminar la discriminación por origen entre productos digitales e incentivar la competencia.

Una medida relevante para alcanzar este fin es la prohibición de localizar instalaciones informáticas en el país de venta del producto digital. Se elimina de esta forma la obligación para empresas extranjeras a ocupar servidores nacionales para operar, lo que permite ahorrar costos operativos a las PYMEs.

Otra disposición relevante consiste en que las Partes reconocen la importancia de no exigir a una persona de la otra Parte usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio.

También la consignación del libre flujo transfronterizo de datos, que impide a las Partes entorpecer la libre circulación de información transmitida electrónicamente, lo anterior sin dejar de reconocer la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general,

con el fin de lograr objetivos legítimos de política pública como, por ejemplo, la protección de la información de carácter personal y la aplicación de tributos internos.

Por su parte, el Capítulo 12, Laboral, dispone que las Partes asumen, entre otros, el compromiso de hacer cumplir su legislación laboral y la aplicación y promoción de las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

Este Capítulo tiene un fuerte acento en la cooperación laboral, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio. Asimismo, incorpora disposiciones sobre transparencia y participación de la sociedad civil, responsabilidad social corporativa, así como también un reconocimiento expreso a los derechos de los trabajadores migrantes a través de la referencia de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de Naciones Unidas.

Asimismo, las Partes se comprometen a designar un Punto de Contacto con el fin de facilitar su comunicación. Además, se establece un Comité Laboral, que podrá reunirse para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo potenciales áreas de cooperación, revisión de la implementación del Capítulo, y para tratar cualquier asunto que pueda surgir entre las Partes.

El Capítulo 13, sobre Medio Ambiente, establece que las Partes se comprometen a cumplir su legislación ambiental y a no derogar u ofrecer derogar su normativa ambiental con el fin de alentar el comercio. Con ello, las Partes confirman que el comercio bilateral debe realizarse en coherencia con la protección y conservación del medioambiente.

Dispone la cooperación en materia de cambio climático, agricultura sostenible, acceso a la justicia, información y participación, materias pesqueras y forestales. Asimismo, el Capítulo considera un mecanismo específico de participación pública, generando espacios para que la ciudadanía y actores relevantes opinen sobre la implementación del mismo.

Añade que las Partes se comprometen a designar un Punto de Contacto con el fin de facilitar su comunicación. Además, establece un Comité de Comercio y Medio Ambiente, donde se podrá dialogar sobre la implementación del presente Capítulo, e identificar potenciales áreas de cooperación, entre otras funciones.

A su vez, el Capítulo 14, sobre Cooperación Económica Comercial, establece la generación de actividades de cooperación, en el ámbito económico comercial, con el fin de expandir y ampliar los beneficios del Acuerdo Comercial, en áreas tales como cadenas globales y regionales de valor, promoción de la investigación y el desarrollo en el campo de propiedad intelectual (creándose el Comité sobre Propiedad Intelectual), intercambio de expertos, promoción en foros regionales y multilaterales, conferencias, seminarios y programas de capacitación relativos a las materias contenidas en el mismo.

El Capítulo 15, sobre Género y Comercio, se refiere a materias de género y a la presencia de las mujeres en áreas claves del comercio. En este capítulo las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente su legislación y políticas sobre la materia y compartir buenas prácticas relativas a equidad e igualdad de género, reconociéndose la importancia de lo anterior en la promoción de un crecimiento económico inclusivo.

Asimismo, se establecen los parámetros bajo los cuales se desarrollarán las actividades de cooperación, tales como la mejora al acceso de las mujeres a la tecnología, ciencia e innovación; la educación e inclusión financiera; buenas prácticas laborales para promover la igualdad de género; y participación paritaria de mujeres en cargos de decisión en los sectores público y privado.

Por otro lado, se crea el Comité de Género y Comercio, que tendrá la misión de facilitar actividades de cooperación, intercambiar información relativa a la formulación e implementación de políticas destinada a la integración de la perspectiva de género.

A continuación, el Capítulo 16, Transparencia, contempla las reglas generales en materia de transparencia aplicables a todo el Acuerdo Comercial, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos del mismo.

De esta forma, contempla la obligación de publicar o poner a disposición del público las leyes, regulaciones, procedimientos, y resoluciones administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo Comercial. En la medida de lo posible, cada Parte publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar, y brindará a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentar sobre las medidas propuestas. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Acuerdo Comercial, proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas. Asimismo, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos, y la obligación de

contar con tribunales y procedimientos para revisar e impugnar las decisiones administrativas.

Además, se establecen Puntos de Contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Acuerdo Comercial.

El Capítulo 17, Administración del Acuerdo, establece y define las atribuciones de la Comisión de Libre Comercio, la que estará integrada por funcionarios gubernamentales de alto nivel de cada país, o por quienes éstos designen, y será presidida sucesivamente por cada Parte.

La Comisión deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del Acuerdo Comercial, debiendo definir en dicha instancia sus reglas y procedimientos. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso, y tendrán carácter obligatorio.

Entre sus funciones se encuentran velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones y supervisar la labor de todos los Comités establecidos en el Acuerdo Comercial. Además, podrá implementar disposiciones del Acuerdo Comercial que requieran un desarrollo específicamente contemplado en el mismo, interpretar las disposiciones del Acuerdo Comercial, las que tendrán carácter obligatorio, y recomendar a las Partes enmiendas al Acuerdo Comercial, entre otras funciones.

Luego, el Capítulo 18, Solución de Diferencias, contempla el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las diferencias entre las Partes relativas a la interpretación, o aplicación del mismo.

Dispone una cláusula de opción de foro, que expresa que las diferencias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el Acuerdo Comercial, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes sean parte, podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte reclamante. Sin perjuicio de ello, el Vigésimoprimer Protocolo Adicional al ACE N° 35, sobre Régimen de Solución de Controversias, no será aplicable a las diferencias que surjan entre las Partes sobre asuntos regulados exclusivamente en el Acuerdo Comercial.

El mecanismo consta de dos etapas: las consultas, y el arbitraje. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en la etapa de consultas, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un proyecto de laudo y, posteriormente, un laudo que será definitivo y obligatorio para las Partes.

Si las Partes en la diferencia no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de ella, éstas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable; o bien, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo Comercial a la Parte reclamada, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo. El nivel de la suspensión será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

El Capítulo 19, sobre Excepciones, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el Acuerdo Comercial. Particularmente, se enuncian las circunstancias y requisitos para que una Parte pueda justificar la adopción de una medida incompatible con el Acuerdo Comercial.

En ese contexto, se incorporan al Acuerdo Comercial, mutatis mutandis, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de intereses esenciales de seguridad, balanza de pagos, medidas tributarias y divulgación de la información.

Finalmente, el Capítulo 20, Disposiciones Finales, consigna las normas relativas a los anexos, apéndices y notas a pie de página, los mecanismos de entrada en vigor, denuncia y enmienda del Acuerdo Comercial, y la relación del Acuerdo Comercial con eventuales enmiendas del Acuerdo sobre la OMC.

**5.- Opiniones recibidas de la Confederación de la Producción y el Comercio y de la Sociedad Nacional de Agricultura.** - Durante el debate del proyecto se invitó a participar a la Confederación de la Producción y el Comercio y a la Sociedad Nacional de Agricultura. Ambas entidades declinaron asistir, pero presentaron sus observaciones por escrito.

a) Confederación de la Producción y del Comercio. El Gerente General, señor Fernando Alvear envió la siguiente nota:

“La Confederación de la Producción y del Comercio, lamenta tener que declinar la invitación a la sesión de la Comisión el 27 de noviembre del presente año por motivos de agenda.

No obstante, queremos exponer nuestras consideraciones sobre el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°35, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito el 2 de noviembre de 2017.

En términos generales, apoyamos el proyecto de acuerdo y recomendamos aprobar el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°35. Estamos en conocimiento de que el nuevo acuerdo esencialmente moderniza el anterior en el sentido de que trata sobre nuevas materias y que se concentra en derribar barreras no arancelarias al comercio, toda vez que las barreras arancelarias bilaterales prácticamente no existían.

En cuanto a las nuevas materias, destacamos la incorporación de capítulos en materia medioambiental, laboral, de empresas de menor tamaño, de género, de compras públicas, de cooperación económica y de competencia.

En particular, celebramos el trato nacional y no discriminatorio a proveedores chilenos que participen en las licitaciones públicas argentinas y la evaluación que se hará para aplicar lo anterior a niveles sub-federales; la eliminación del cobro del servicio de roaming; el fortalecimiento del comercio electrónico; el reconocimiento expreso de los derechos de los trabajadores migrantes; y la transparencia bilateral en cuanto a la publicación oportuna de nuevas normativas y la posibilidad de realizar comentarios a las mismas.

En cuanto a las barreras comerciales no arancelarias, favorecemos especialmente las medidas consideradas en cuanto a los obstáculos técnicos al comercio y a las medidas sanitarias y fitosanitarias, como el tiempo prudencial de seis meses de aviso para notificar proyectos de nuevas medidas que podrían obstaculizar el comercio.

Por lo anterior, recomendamos la aprobación del proyecto de acuerdo sobre el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°35 entre Chile y Argentina.”.

b) Sociedad Nacional de Agricultura. Su Presidente señor Ricardo Arzúa remitió la siguiente carta:

“Como Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, institución que ha cumplido 180 años de permanente labor en

pos del desarrollo de la agricultura y del país, queremos agradecer al Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y por su intermedio a todos los miembros de la Comisión, la oportunidad de participar en la discusión del proyecto de acuerdo que aprueba el PA61. En este contexto queremos reafirmar nuestra convicción de que el comercio internacional libre, abierto y sin prácticas que impidan o distorsionen la libre competencia es la mejor manera de desarrollar la agricultura nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos recordar que el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, establecido el año 1996, que define las relaciones comerciales entre Chile y MERCOSUR, no generó los beneficios esperados. Al contrario, en los últimos 22 años la balanza comercial silvoagropecuaria que ya era negativa, sólo ha empeorado. Hoy el comercio de bienes entre ambos países (Chile – Argentina) ya contempla preferencia arancelaria para todos los productos desde 2014 y este protocolo (PA61) no cambia las preferencias de bienes ya pactadas.

En relación a este protocolo, consideramos que intenta mejorar los acuerdos anteriores<sup>1</sup> en materias de inversión, servicios de telecomunicaciones y otras, para hacer el comercio más expedito. Para nosotros, son de especial interés los compromisos que eviten potenciales futuras barreras no arancelarias y la reducción en general de obstáculos al comercio.

La mayor parte del acuerdo requiere buena disposición de ambas partes, ya que se refiere a temas de cooperación, intercambio de información, transparencia, resolución de conflictos y en general, a la promoción del cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras. En específico, los principales aspectos de interés de la SNA, son los acuerdos respecto a:

1) Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF): el acuerdo reafirma las obligaciones ya suscritas en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Adicionalmente se crea un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que tiene como funciones mejorar la comunicación y la cooperación entre las partes.

2) Obstáculos técnicos al comercio (OTC): las partes podrán definir sectores productivos para trabajar en facilitar el comercio y eliminación de obstáculos. En materia de transparencia, las

---

<sup>1</sup> Principales PA al ACE35 entre Chile y Argentina: PA15: Régimen de salvaguardias, PAR21: Régimen de resolución de Controversias (RSC), PA23 Cooperación para la lucha contra ilícitos aduaneros; PAR31: Intercambio automotor, PAR32: Preferencias del sector químico y petroquímico, PA46: Programa de Acción MERCOSUR libre fiebre aftosa, PA53: Comercio de servicios, PA57: Reglamento RSC

partes se comprometen a notificar las medidas que tengan impacto con una antelación no inferior a 6 meses.

3) Prácticas contrarias a la competencia: se incorporan cláusulas de cooperación, coordinación e intercambio de información para proteger la libre competencia.

4) Legislación y prácticas laborales: las partes se comprometen hacer cumplir la legislación laboral y las normas internacionales tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva, a la no discriminación en materia de empleo etc. Materias ya contempladas en la legislación de Argentina y Chile.

5) Medio Ambiente: las partes se comprometen a hacer cumplir en forma efectiva la legislación actual. Se reafirma la plena vigencia de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente de 1992 que reconoce que todas las personas tienen acceso a la información, puedan participar en la toma de decisiones en materia ambiental y accedan a la justicia a través de procedimientos administrativos y judiciales en estos asuntos. También, las partes se comprometen a facilitar la comunicación y cooperación.

6) Sobre Transparencia Gubernamental: se contempla la obligación de publicar las leyes, regulaciones, y resoluciones administrativas que estén cubiertas en este acuerdo. También, la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar e impugnar las decisiones administrativas en materias contempladas en este acuerdo.

7) Resolución de diferencias y controversias: Los aspectos más relevantes, es que en general la parte reclamante podrá elegir el foro donde esta disputa se resuelva de entre los acuerdos que las partes hayan firmado. Ya sea la OMC o cualquier otro en que ambas partes participen.

En conclusión, creemos que el acuerdo no hace cambios sustantivos a las relaciones comerciales entre ambos países, y más bien apunta en el camino de mejorar la comunicación y la transparencia del comercio con nuestros vecinos, lo cual siempre es deseable.”.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

El Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Rodrigo Yáñez, informó que las relaciones económicas con Argentina se rigen por el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, MERCOSUR - Chile (ACE 35), firmado el año 1996, el que considera los temas relacionados con el comercio de bienes, cuya liberalización es del 100% (a excepción de la harina de trigo, el trigo y el azúcar, que están sujetos a banda de precios importación) y el Protocolo de Comercio de Servicios.

Agregó que dicha relación se ha fortalecido con diversos instrumentos posteriores, entre ellos: el Acuerdo de Doble Tributación y el Acuerdo de Promoción y Protección de las Inversiones (APPI). A eso se adiciona, en el marco del ACE N° 35, el Protocolo N° 21, de Solución de Controversias, vigente desde el 12 de octubre de 2004, y el Protocolo N° 57, que es el Reglamento de Solución de Controversias, vigente desde el 18 de octubre de 2017.

En cuanto a la evolución de la relación comercial con Argentina, señaló que es nuestro segundo socio comercial en la región y sexto a nivel mundial, alcanzando el intercambio comercial a los US\$ 3.894 millones el año 2017. Añadió que los últimos seis años (2012-2017) el intercambio comercial ha tenido un crecimiento negativo promedio de un 9,3%.

Explicó que la disminución del comercio desde el año 2012 al 2017, se debe a políticas internas argentinas, que implementaron restricciones a las importaciones, ocasionando que disminuyeran en ese período, situación que impactó a nuestro país.

Respecto de nuestras exportaciones, destacó el incremento en los envíos de productos industriales, así como algunos alimentos. Precisó que los principales productos exportados a Argentina son el salmón, alambre de cobre y palta.

A su vez, expresó que los principales productos que importamos son: cereales, aceites vegetales (girasol y soya), petróleo y derivados, y carne bovina. Puntualizó que las exportaciones totales en el año 2017, fueron de US\$ 971 millones, lo que supone un aumento en el último año de un 31% en comparación al año anterior. En cambio, las importaciones totales en el año 2017, fueron de US\$ 2.623 millones, aumentando en un 19% en comparación al año 2016.

Destacó el aumento de las exportaciones chilenas de alimentos a Argentina, cuya alza promedio en diez años ha sido de 13%, explicado principalmente por el aumento en los envíos de vino tinto a granel, paltas, salmón y trucha, manzanas frescas, papas preparadas y jibias.

En cuanto a las exportaciones de servicios, explicó que, según balanza de pagos, Argentina es el principal destino de ellas, alcanzando los US\$ 1.750 millones, lo que representa el 17% de las exportaciones totales del año 2017. Añadió que se desglosan en los siguientes sectores: viajes con US\$1.434 millones (83%); transportes con US\$295 millones (17%) y servicios empresariales US\$ 21 millones (1,2%).

Destacó que históricamente, una cifra importante de empresas chilenas hace negocios con sus pares argentinas y con una canasta bastante heterogénea de bienes, lo que alienta a perfeccionar las reglas de juego para que más empresas, con más productos, continúen potenciando el comercio bilateral.

A continuación, se refirió a las inversiones de Chile en Argentina. Al respecto, señaló que Argentina se posiciona actualmente como el segundo principal destino de las inversiones chilenas en el exterior, después de Brasil, acumulando en el período 1990-2016, un total de US\$18.437 millones, las cuales se concentran principalmente en los sectores de servicios (38%), industria (24%), energía (20%), agropecuario/silvícola (10%) y minería (8%).

Por su parte, expresó que el stock de inversión extranjera directa proveniente de Argentina en nuestro país alcanzó los US\$ 870 millones (1990-2016), principalmente concentrados en el sector de alimentos, bebidas y tabaco. Destacó que más del 96% de la inversión de Argentina en Chile se materializó después del año 1990.

Seguidamente, abordando el proyecto en estudio, informó que es un importante complemento al ACE 35, ya que incorpora nuevos temas de la agenda internacional y actualiza las disciplinas existentes, dando mayor certeza jurídica, resguardando al mismo tiempo las facultades regulatorias de cada Estado. Puntualizó que el Acuerdo constituirá un Protocolo Adicional en el Marco del ACE N°35, el cual tiene más de 20 años de vigencia.

Explicó que ambos países tienen como propósito ampliar y profundizar los instrumentos jurídicos vigentes, en materias como: inversiones, servicios y perfeccionamiento de las normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias. Asimismo, incluye disciplinas vinculadas a la facilitación del comercio en materia de procedimientos aduaneros, creándose Comités en materias de medidas sanitarias y fitosanitarias, y obstáculos técnicos al comercio, que permitirán interactuar de forma bilateral y no a través de los cuatro países miembros de MERCOSUR.

Asimismo, expresó que incorpora nuevas disciplinas en materias de: telecomunicaciones, comercio electrónico, medio ambiente, laboral, género, pymes, cooperación económica comercial,

contratación pública y política de competencia, constituyendo un marco regulatorio moderno y que cumple con las expectativas y estándares de las actuales negociaciones internacionales.

Resaltó, entre algunos beneficios no arancelarios, el establecimiento de compromisos en materias de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio. En ese sentido, destacó la obtención de un acceso efectivo de los productos exportados al mercado de las Partes, a través de la eliminación de las barreras técnicas al comercio, barreras por medio de regulaciones, leyes y prácticas que puedan restringir el comercio de productos. Asimismo, mejora la cooperación regulatoria bilateral.

En materia de servicios, destacó el derecho a un trato no discriminatorio y a la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso en Argentina. Con respecto a telecomunicaciones, informó que permite asegurar que las redes sean eficientes y confiables y, adicionalmente, se considera la eliminación del servicio de roaming internacional. En relación al comercio electrónico, el Acuerdo obliga a las partes a permitir un flujo transfronterizo de información transmitida electrónicamente.

En lo relativo a facilitación del comercio, señaló que este Acuerdo establece compromisos de transparencia, debido proceso y uso de procedimientos y tecnologías modernas, con el propósito de minimizar los riesgos en el comercio internacional, dotando a las operaciones de exportaciones e importaciones de mayor certeza, eficiencia y agilidad.

Destacó, entre otras, la incorporación de obligaciones en materia de: transparencia de leyes y reglamentos; resoluciones anticipadas, para orientar y dar garantías a los usuarios respecto de la correcta identificación de sus productos y del cumplimiento de los requisitos para la obtención de preferencias en el marco del ACE 35; procedimientos de apelación ante decisiones de las autoridades aduaneras; e incorporación de herramientas avanzadas para la fluidez del comercio, tales como el operador económico autorizado y la ventanilla única de comercio exterior.

Además, manifestó que provee a los operadores de comercio exterior de mayor certeza en las operaciones de comercio transfronterizo, incorporando compromisos de transparencia y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras.

Hizo presente que el 29 de mayo de 2018, se firmaron en Santiago los TDR, sobre certificación de origen digital entre Chile y Argentina, para dar inicio al plan piloto, lo que ayudará a la facilitación del comercio entre ambos países.

Enseguida mencionó que se establece un capítulo en materia de Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio, además de cooperación regulatoria y transparencia, ya que el ACE N°35 no contempla un mecanismo que permita discutir aquellas materias no arancelarias que podrían afectar el comercio de bienes.

Explicó que, por ejemplo, en transparencia las nuevas propuestas regulatorias tendrán un período de sesenta días para consultas, lo que permite a las partes interesadas conocer con antelación cambios en las regulaciones que podrían afectar el comercio de bienes. Añadió que, adicionalmente, el capítulo establece un Comité, que permite abordar de manera bilateral, bajo un marco institucional definido, todos aquellos obstáculos innecesarios al comercio, es decir barreras no arancelarias, que dificultan el flujo de bienes y desarrollar así acciones conjuntas para facilitar el comercio. Al respecto, observó que Argentina es uno de los países que más barreras presenta para el comercio.

En cuanto a medidas sanitarias y fitosanitarias, informó que los procesos de apertura sanitarias de productos silvoagropecuarios y pesqueros, que se comercialicen entre Chile y Argentina, deben estar basados en evidencia científica técnica. Añadió que el objetivo del reconocimiento de equivalencia será facilitar el comercio de los bienes sujetos a medidas sanitarias y fitosanitarias promoviendo la confianza mutua entre las respectivas autoridades nacionales, simplificando asimismo los procedimientos destinados a verificar que los bienes de la Parte exportadora cumplan con los requisitos de la importadora. Preciso que este capítulo reafirma los derechos y obligaciones del Acuerdo MSF de la OMC.

Agregó que, cuando ocurran en materia de sanidad animal, aparición de enfermedades exóticas, enfermedades incluidas en el código zoosanitario de animales terrestres de la OIE y/o alertas sanitarias sobre productos alimenticios, las partes se informarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detección del problema. Del mismo modo, manifestó que la aparición de plagas cuarentenarias o diseminación de plagas bajo control oficial, se informarán dentro de las setenta y dos horas siguientes a su verificación. Añadió que este capítulo establece un Comité para discutir el desarrollo y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias y revisar periódicamente el avance de los procesos de acceso a ese mercado, en curso.

Luego, en lo relativo a los servicios, explicó que garantiza a los proveedores nacionales de servicios un trato no discriminatorio y la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso a ese mercado. Añadió que promueve regulaciones transparentes, objetivas y razonables, y que no se condicione una exportación a establecerse en territorio argentino. Resaltó que los nuevos sectores beneficiados son:

servicios profesionales, informática, inmobiliarios, telecomunicaciones y turismo.

Sobre comercio electrónico y telecomunicaciones, señaló que promueve el comercio electrónico a través de disposiciones que buscan eliminar la discriminación por origen entre productos digitales e incentivar la competencia, no localización de servidores y flujo transfronterizo de datos. Añadió que incluye un protocolo de interoperabilidad de firmas electrónicas o digitales y que también establece disposiciones para la eliminación del roaming, ya que dispone que, transcurrido un año contado desde la entrada en vigor del Acuerdo comercial, los proveedores de telefonía móvil deberán cobrar las mismas tarifas que apliquen a los servicios móviles de su propio país, y que las Partes se comprometen a trabajar de manera conjunta, dentro de un periodo de dos años desde la firma del convenio, con el propósito de igualar el tratamiento en el impuesto al valor agregado aplicable al servicio de roaming internacional.

En lo relativo a inversiones, expresó que establece un marco de protección para los inversionistas, que reemplaza el acuerdo de promoción y protección de inversiones actualmente vigente desde 1991. Añadió que el capítulo negociado en el marco del acuerdo, incorpora estándares modernos del derecho internacional de las inversiones, salvaguardando las sensibilidades de ambos Estados, ya que establece un balance entre el derecho del Estado de establecer regulaciones para la consecución de objetivos de políticas públicas y la protección de los derechos del inversionista.

Agregó que otorga garantías acordes con los estándares internacionales en materia de inversión, tales como la prohibición de discriminación, otorgamiento de trato justo y equitativo, libre transferencia de capitales, protección a la expropiación directa e indirecta, entre otras.

Asimismo, en materia de solución de controversias entre Inversionista y Estado, indicó que el mecanismo incluye elementos innovadores, tales como sistemas alternativos a la solución de controversias (mediación y consulta) y altos niveles de transparencia. Asimismo, dispone la acumulación de procedimientos y recusación de árbitros. Todo lo anterior, con el objeto de obtener una disminución de costos y duración del arbitraje, permitiendo contar con un mecanismo más eficiente, efectivo y transparente.

A continuación, destacó que el proyecto en estudio es el primer acuerdo de compras públicas que suscribe Argentina. Añadió que contempla trato nacional y no discriminación para bienes, servicios y proveedores chilenos, para participar en las licitaciones de más de ciento veinte entidades públicas argentinas, y establece disposiciones para facilitar la participación de las pymes, por medio de la generación de alianzas.

En lo relativo a lo laboral, manifestó que ambos países asumen el compromiso de tener leyes que regulen los derechos laborales internacionalmente reconocidos, tales como libertad sindical, libertad de asociación, y eliminación del trabajo forzoso, entre otros. Asimismo, se comprometen a hacer cumplir su legislación laboral y no derogar u ofrecer derogar la legislación laboral con el fin de promover el comercio entre las Partes.

Agregó que posee un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre transparencia y participación de la sociedad civil, así como responsabilidad social corporativa. Añadió que también se comprometen a cooperar en diversas áreas como derechos humanos y empresas, eliminación de la discriminación laboral, trabajadores migratorios y trabajo forzoso, entre otros.

Sobre comercio y medio ambiente, informó que las Partes se comprometen a: promover altos niveles de protección ambiental; así como, políticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente; cumplir su legislación ambiental y a no derogar u ofrecer derogar la normativa ambiental con el fin de promover el comercio entre las Partes; promover la participación pública y asegurar el debido proceso de los procedimientos judiciales en la aplicación de sus leyes ambientales; otros compromisos en materias forestales, pesqueras, agricultura sostenible y cambio climático.

Destacó que un tema muy relevante es la solución de diferencias, ya que establece un mecanismo aplicable a la prevención o solución de las diferencias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del mismo. Preciso que sólo es aplicable a las materias del Acuerdo comercial Chile – Argentina. Añadió que existe una cláusula de opción de Foro: bilateral o multilateral, considerando los acuerdos del que ambas partes sean Parte.

Agregó que el mecanismo consta de dos etapas: las consultas y el arbitraje (tribunal arbitral compuesto por 3 árbitros). Añadió que el tribunal arbitral emite un laudo obligatorio, si éste no se respeta debe existir una compensación mutuamente aceptable impuesta por la Parte reclamante. En caso de no aceptar la compensación se lleva a cabo la suspensión de los beneficios y obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo. Puntualizó que el nivel será el equivalente al nivel de anulación o menoscabo.

Sobre la utilización de medios alternativos de solución de diferencias: buenos oficios, conciliación o mediación, expresó que las Partes podrán acordar en cualquier momento la utilización de medios

alternativos, incluso solicitando la intervención de la comisión administradora bilateral.

Entre los beneficios del Acuerdo destacó que se incorporan novedosos capítulos en materia de pymes, género y cooperación y que incluye varios temas nuevos de la agenda comercial inclusiva.

Asimismo, informó que contiene compromisos para propiciar los negocios en cada país, por ejemplo, se crea un comité de pymes, para asistir e implementar programas de desarrollo para el beneficio de este grupo de empresas. Al respecto, destacó que en Chile, el 34% de las empresas que exportan a Argentina, son pymes.

También relevó que Argentina es el 15° mercado de destino para las empresas lideradas por mujeres, pero en envíos inferiores a los US\$100.000, es el séptimo, por lo que han hecho un esfuerzo inédito con el único Acuerdo bilateral que contiene un capítulo referido a materias de género, buscando mejorar al acceso de las mujeres a la tecnología, ciencia e innovación; el desarrollo de redes de liderazgo; incorporación y permanencia de las mujeres en el mercado laboral; el fomento del emprendimiento femenino y en la participación de mujeres en cargos de decisión en el sector público y privado.

Por último, en el ámbito de la cooperación, indicó que el Acuerdo establece la generación de actividades en temas tales como: cadenas globales y regionales de valor; investigación y desarrollo en propiedad intelectual, y el intercambio de expertos, entre otros.

Por su parte, el Señor Andrés Rebolledo, Consejero-Asesor de la Asociación de Exportadores y Manufacturas, ASEXMA Chile A.G., manifestó que su gremio apoya el proyecto de acuerdo en estudio.

Indicó que el hecho de tratarse de un acuerdo normativo garantiza el acceso de las exportaciones chilenas a Argentina. Destacó que el acuerdo con MERCOSUR está vigente hace más de dos décadas y que en dicho lapso ha habido un gran cambio en el comercio exterior, por ello resaltó la importancia de esta modernización.

Alabó la bilateralidad de este convenio, pues conduce las relaciones entre ambas Naciones, pero, a su vez, se suma a los acuerdos de Chile con Uruguay y con Brasil, por lo que en ese contexto se evidencia un positivo cambio en la política económica internacional con los países del MERCOSUR. Además, se produce una convergencia con Estados que conforman la Alianza del Pacífico.

Opinó que también es relevante lo que ocurrirá con el propio MERCOSUR, ya que, a su entender, estaría pasando por un periodo de flexibilidad, analizándose pasar de una unión aduanera a una zona de libre comercio, pudiendo sus miembros negociar con terceros países.

Estimó que este proyecto de acuerdo es pro pyme, puesto que las normas que contiene apoyan a los actores económicos y a las empresas, pero particularmente a los pequeños y medianos empresarios, fundamentalmente por las medidas relativas a la incorporación de nuevos servicios como profesionales y turismo, normas sobre facilitación de comercio, eliminación del roaming internacional, temas sanitarios, normas pro pymes en sí mismas, y, muy relevante, las compras públicas.

Acotó que, en el comercio internacional, la única disciplina que admite la discriminación del socio comercial sin ser sancionado, en el contexto de la OMC, son las compras públicas, por lo tanto los TLC salvan esa restricción, garantizando la igualdad de trato.

Por último, se refirió al tema agrícola y planteó que el acuerdo con Argentina originado en el MERCOSUR ha sido muy positivo para la agricultura chilena, porque desde ahí en adelante las exportaciones de alimentos chilenos han crecido enormemente, particularmente frutas y vinos, y porque los programas de apoyo y compensación que se generaron al suscribir el convenio impulsaron la salida de los productores a los mercados internacionales.

A continuación, el Director Internacional de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), señor Manuel José Prieto, informó que el intercambio comercial entre ambos países el año 2017 fue de US\$ 3.893 millones. Añadió que la nación trasandina es nuestro segundo socio comercial en la región y sexto a nivel mundial.

Agregó que las exportaciones chilenas a dicho país ascendieron a US\$ 971 millones el año 2017, destacando el vino embotellado, las frutas, el salmón y los productos químicos. A su vez, señaló que las importaciones totalizaron US\$ 2.923 millones, siendo relevantes las carnes, las camionetas, los demás aceites de soya y el maíz.

Destacó que el Acuerdo profundiza materias como inversiones, comercio transfronterizo de servicios, contratación pública, telecomunicaciones y comercio electrónico. Añadió que perfecciona medidas sanitarias y fitosanitarias e incorpora otras áreas tales como: facilitación al comercio, obstáculos técnicos al comercio, medioambiente, laboral, género y comercio, cooperación, política de competencia, pymes, solución de controversias y transparencia.

Luego, se refirió a la facilitación al comercio. Al respecto, indicó que el capítulo establece disciplinas que tienen por finalidad que las operaciones de importación y exportación entre las Partes se vuelvan más expeditas y que las preferencias arancelarias acordadas se puedan aplicar correctamente, a la vez que intenta proveer a los operadores de comercio exterior de mayor certeza en las operaciones de comercio transfronterizo, incorporando compromisos de transparencia y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras.

Informó que, a tal fin, se han incorporado disposiciones relativas principalmente a: resoluciones anticipadas, despacho aduanero, operador económico autorizado, ventanilla única de comercio exterior, gestión de riesgos y cooperación aduanera.

En cuanto a medidas sanitarias y fitosanitarias (MFS), informó que, en materia de transparencia, se acordó profundizar las obligaciones contenidas en el Acuerdo MSF de la OMC. Añadió que se establece un Comité MSF, que entrega un marco institucional para trabajar dichas materias.

Explicó, en relación a obstáculos técnicos al comercio (OTC), que se eliminan los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria y transparencia y se establece un Comité OTC, que entrega la institucionalidad para trabajar estas materias, el que permite discutir el desarrollo y la aplicación de los OTC que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes.

Destacó que, en comercio transfronterizo de servicios, se asegura el derecho a un trato no discriminatorio, a la no imposición de cuotas que restrinjan el acceso a los mercados de ambas partes, a regulaciones transparentes, objetivas y razonables, y a que no se condicione su exportación a establecerse en territorio argentino, en aquellos sectores donde se asumen compromisos.

También realizó, en materia de telecomunicaciones, que los proveedores de telefonía móvil deberán cobrar las mismas tarifas que las que apliquen a los servicios móviles en su propio país, es decir, para los usuarios será transparente el uso del roaming, ya que no se reflejará en mayores costos.

A su vez, en cuanto al capítulo de inversiones, manifestó que mejora las disciplinas y disposiciones contenidas en el Acuerdo de Promoción y Protección de las inversiones de 1991 entre Chile y Argentina. Añadió que incorpora estándares modernos, salvaguardando las sensibilidades de la industria de ambos países. Así, se logra un adecuado balance entre las facultades reguladoras del Estado.

Finalmente, también destacó el tratamiento que se estableció para solución de controversias, pymes y cooperación.

Enseguida, el Honorable Senador señor Pizarro consultó por el motivo para establecer el periodo de dos años antes de que se pueda comenzar a participar en licitaciones de obras públicas.

El señor Rodrigo Yáñez contestó que dicho plazo se fijó para que ambos países adapten sus sistemas regulatorios en pos de la no discriminación de ninguno de los dos. Además, recordó que en Chile existen requisitos de registro de contratistas que deben cumplirse antes de proceder a participar en las licitaciones.

La señora Karina Canepa, Jefa del Departamento América del Sur de la DIRECOM, agregó que Argentina solicitó el término de dos años para ajustar su legislación interna, para que así los chilenos puedan participar en licitaciones de obras públicas en igualdad de condiciones.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreira preguntó a los representantes del Ejecutivo cuáles eran las aprensiones por las que algunos diputados de zonas agrícolas no apoyaron este proyecto de acuerdo.

El señor Rodrigo Yáñez respondió que existe una mezcla de varios asuntos, como la situación de apertura que se generó con el MERCOSUR el año 1996, que ellos entienden como un perjuicio a la agricultura, pero que también fue acompañada de un programa de fondos silvoagropecuarios que hoy supera los US\$ 2.000 millones para la reconversión y la mayor competitividad del sector. Añadió que otro planteamiento que habría influido es la situación de las carnes y las irregularidades del etiquetado, que escapa al alcance de este acuerdo.

Reafirmó que el acuerdo en análisis nada tiene que ver con apertura comercial, sino que mejora cualitativamente las herramientas para aprovechar las oportunidades y para defendernos frente a temas que pudiesen afectar nuestro comercio.

A su vez, el Honorable Senador señor Insulza comunicó que el Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, don Ricardo Ariztía, hizo llegar su opinión referente al proyecto de acuerdo en discusión la que, en lo fundamental, releva la enorme diferencia que siempre ha existido en la llamada "balanza comercial silvoagropecuaria", y concluye indicando que su gremio considera que el acuerdo no hace cambios sustantivos a las relaciones comerciales entre Chile y Argentina, apuntando más bien a mejorar la comunicación y la transparencia del comercio entre ambas naciones.

Su Señoría recordó que en la época en que se discutió el acuerdo con el MERCOSUR, hubo parlamentarios que discreparon aduciendo que se generaría una competencia entre ambas naciones, lo que es imposible, a su modo de ver, por la enorme extensión de tierras argentinas, reflejándose en que dicho país es un tradicional proveedor de Chile en el ámbito agrícola.

Enseguida, el Honorable Senador señor Montes expresó su impresión en cuanto a la gran inversión chilena en Argentina y preguntó de qué tipo de empresas se trataría y la fuente de los financiamientos, ya que ello tendría implicancia macroeconómica.

Asimismo, consultó si se está intentando impulsar la exportación de servicios nacionales a Argentina, porque ese es uno de los campos en los que deberíamos tener una mayor expansión.

El señor Rodrigo Yáñez respondió que el rol de DIRECOM es garantizar que la inversión extranjera de Chile en el mundo cuente con un marco adecuado para resguardar los intereses de los nacionales. Añadió que no cuenta con los antecedentes sobre el origen de los recursos o del endeudamiento necesario para esas inversiones.

Agregó que los rubros con mayor inversión chilena en Argentina pertenecen, entre otros, al retail, producción de papel y al sector de energía, con empresas que han ubicado sus sedes matrices en Santiago para proveer a otros países de la región.

Informó que por medio de PROCHILE se está buscando activar y articular planes que permitan a la industria de servicios exportar sus productos, por ejemplo, en el marco de la visita de Estado del Presidente Piñera se suscribió un acuerdo de industrias creativas con la contraparte de PROCHILE en Argentina, para crear una plataforma que conecte a pymes en ambos países, así como programas para incentivar el mayor acceso a la exportación.

El Honorable Senador señor Montes hizo ver que la inversión en el extranjero en mayor medida se realiza con endeudamiento en Chile, la que ascendería a US\$ 75.000 millones, superando a la deuda pública y mostró su preocupación en cuanto a los efectos que podría acarrear para nuestro país alguna situación negativa relevante con el dólar en Argentina, por lo que solicitó mayor información.

La señora Karina Canepa acotó que dichos antecedentes deberían ser solicitados a la banca, sin embargo, explicó que el capítulo de inversiones, que contiene el acuerdo en análisis, genera un

marco jurídico que pudiera ser facilitador de algún eventual inconveniente por medio del sistema de garantías.

Por su parte, el señor Manuel José Prieto, Director Internacional de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), mencionó que es importante tener en consideración que el mayor flujo de inversión en Argentina se produjo hasta el año 1998, por lo que ya se encontrarían consolidados y saldados los endeudamientos. Apuntó que luego del año 2000 hubo una disminución sustantiva de las transacciones. Sobre el riesgo expuesto por el Senador señor Montes opinó que es mínimo por el periodo en que se genera dicha inversión.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Insulza dio cuenta de una carta enviada por el Gerente General de la Confederación de la Producción y del Comercio, que recomienda la aprobación del proyecto de acuerdo de la especie.

Finalmente, consideró que el convenio en análisis favorece los intereses chilenos no cubiertos por el MERCOSUR y que no tienen que ver con aranceles.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira, Ossandón y Pizarro.**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.

(Boletín N° 11.730-10)

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** ampliar y modernizar los instrumentos jurídicos vigentes en materias como inversiones, servicios, telecomunicaciones y comercio electrónico. Asimismo, incorpora capítulos de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, e introduce disciplinas vinculadas a la facilitación del comercio en materia de procedimientos aduaneros. Por último, introduce capítulos con nuevas disciplinas: Medio Ambiente, Laboral, Género, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), Compras Públicas, Cooperación y Política de Competencia.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y veinte capítulos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** suma.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por 73 votos a favor, 24 en contra y 14 abstenciones.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** el 13 de noviembre de 2018.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Acuerdo de Complementación Económica N° 35, promulgado por decreto supremo N° 1.411, de 30 de septiembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 4 de octubre de 1996.

Valparaíso, 27 de noviembre de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario